



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2023 00168 00  
**DEMANDANTE** : ITAMAR ERAZO CAICEDO Y OTROS  
**DEMANDADO** : ALCALDÍA DE ACACIAS (META) Y  
DEPARTAMENTO DEL META  
**MEDIO DE CONTROL** : POPULAR  
**TIPO PROVIDENCIA** : AUTO SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/21

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos de la Ley 472 de 1998 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 18 y siguientes de la Ley 472 de 1998 y 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. En los términos del inciso 3º del artículo 144 y del numeral 4º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, se allegue copia del requerimiento elevado ante las autoridades accionadas para la adopción de las medidas necesarias para la protección de los derechos colectivos que se consideran amenazados.
2. De acuerdo con lo normado en el numeral 1o del artículo 162 del CPACA, se adicione el acápite de partes de la demanda, en el sentido de indicar en su totalidad las autoridades o entidades accionadas, conforme lo expresado en la demanda, frente a las que los accionantes consideran “... *tienen el control y dirección de las gestiones tendientes a evitar la continua propagación y pérdida del lecho del río y de las viviendas aledañas al sector afectado...*”, lo anterior en armonía con los hechos narrados y las documentales adjuntas.
3. Se arrimen los memoriales de poder respectivos, en los términos establecidos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditando que el mismo fue enviado desde el correo electrónico de quien lo otorgó, o en su defecto, cumpliendo lo determinado en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P. De igual forma, se deberán enunciar todas las entidades accionadas, conforme a lo ordenado en el numeral 2o de esta providencia.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica la norma en mención.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

**PRIMERO. Inadmitir** la demanda presentada por el señor Itamar Erazo Caicedo y otros en contra del Municipio de Acacías (Meta) y el Departamento del Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder un término de tres (03) días, de conformidad con lo normado en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza